

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210030400

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **LUIS EDUARDO MÉNDEZ TORRES**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$46.579.386,00, correspondiente a capital insoluto incorporado en el Pagaré No. 450094747.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, el día 13 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. \$13.170.594,00 correspondiente a capital insoluto incorporado en el Pagaré con sticker No. 35113320.

4. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es el día 21 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. A quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica a **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S.**, - como endosatario en procuración quien actúa a través de su representante legal, Dr. **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días, allegue los originales de los pagarés base de la presente ejecución junto con sus cartas de instrucciones con el endoso en procuración, como quiera que sólo los

originales prestan mérito ejecutivo y deben estar en custodia del Juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se publicó por notificación en el
Estado No. 99 de hoy 25 OCT 2021, a las 8:00
a.m. SECRETARIA.